

Informe Final

Sobre Auditoría de Transacciones

Servicio de Impuestos Internos



Fecha : 29 Diciembre de 2011
N° Informe : 21/2011



KTL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EMP/ktl.-

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN EL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS,
REGIÓN DE ATACAMA.-**

COPIAPÓ, 29.12.2011 0 0 3 0 5 2 -

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Auditoría de transacciones" el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodrigo Peralta Morales
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

**AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
REGIÓN DE ATACAMA**

P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 3029/2011

**INFORME FINAL N° 21 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EN LA DIRECCIÓN
REGIONAL DEL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS, COPIAPÓ.**

COPIAPÓ, 29 DIC 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Copiapó, en adelante S.I.I., al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad efectuar una evaluación del sistema de control interno y el examen de los gastos imputados a los Subtítulos 21 y 22 del presupuesto anual del servicio, lo que incluyó la comprobación del correcto uso de los recursos asignados, la autenticidad de la documentación de respaldo, según lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1263 de 1975, de Administración Financiera del Estado, el cumplimiento de la normativa contable, procedimientos de rendición de cuentas y la legalidad de los actos administrativos como lo señala la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Metodología

El examen selectivo se realizó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control y de auditoría, aprobados por este Organismo Contralor mediante las resoluciones N°s 1485 y 1486, de 1996, e incluyó el análisis de los registros contables y la documentación que sustenta las operaciones realizadas y la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes recopilados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, fecha última de corte de esta auditoría, los gastos con cargo a los Subtítulos 21 y 22, por el pago de viáticos y la adquisición de bienes y servicios de consumo, respectivamente, ascendieron a la suma de \$ 79.027.687, cuya muestra se detalla a continuación:

AL SEÑOR
RODRIGO PERALTA MORALES
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta Contable	Concepto	Total Cuenta \$	Total Muestra \$	%
531010406	Comisiones de Servicios en el País	32.340.125	3.385.741	10%
531020406	Comisiones de Servicios en el País	20.256.859	3.221.986	16%
532020201	Vestuario Accesorios y Prendas Diversas	2.357.133	1.318.163	56%
532030101	Para Vehículos	10.990.000	8.000.000	73%
532040102	Materiales y Útiles de Oficina	7.714.670	2.464.353	32%
532040901	Insumos Repuestos y Accesorios Computacionales	5.368.900	1.477.146	28%
Totales		79.027.687	19.867.389	25%

Antecedentes Generales

El Servicio de Impuestos Internos tiene por función, según el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente", como asimismo, ejercer las demás atribuciones que le confiere el Código Tributario contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, u otras disposiciones legales que se dicten.

A su vez, el artículo 6° de dicho código dispone que "corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias".

Los resultados de la auditoría realizada fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 21 de 2011, enviado al S.I.I Regional de Atacama, mediante el oficio N° 2037 del 30 de agosto de 2011, dando respuesta dicha entidad a través del oficio ordinario N° 270 del 16 de septiembre de 2011, la cual fue incluida para la emisión del presente informe.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Organización.

La Dirección del Servicio de Impuestos Internos cuenta con una estructura organizacional y descripción de cargos formalmente establecida, que define las unidades que la componen, sus funciones, responsabilidades, y las relaciones funcionales y jerárquicas respectivas, en conformidad a su Ley Orgánica.

2. Sistema Contable.

El Servicio utiliza el sistema contable denominado DEFONTANA, diseñado para satisfacer las necesidades de registro de sus operaciones, obtener información para su gestión y entregar los informes requeridos por la Contraloría General de la República y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el cual incluye los módulos de Presupuesto, Conciliaciones Bancarias, Contabilidad, Tesorería y Sistema de Pagos a Proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es un sistema en línea al cual acceden todas las unidades contables del servicio a nivel nacional, quienes digitan directamente los hechos económicos que ocurren en cada Dirección Regional y aprueban los datos ingresados. La distribución del presupuesto se efectúa a nivel central en la Dirección Nacional del Servicio y es informado a cada Dirección Regional.

3. Control de bienes fungibles y otros.

En la visita de fiscalización se constató que el almacenamiento de los materiales de oficina, partes de inmobiliario, artículos computacionales, entre otros, se efectúa en un contenedor metálico que está ubicado al interior del servicio y en una bodega que se encuentra fuera de sus dependencias.

Al respecto, se comprobó que no existe un sistema de control sobre los mismos, donde consten los ingresos, las salidas y los respectivos saldos, situación que vulnera lo establecido en el Oficio CGR N° 60.820, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el que se establece que "...cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

En relación con este punto, el S.I.I señala que se ha instruido la implementación de una plantilla de Control de Existencias de Bienes de Consumo, en la cual se registren cronológicamente las entradas, salidas y saldos de bienes, y que su implementación comenzará en el mes de octubre del presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a mantener lo observado, hasta verificar lo indicado en una futura fiscalización.

4. Bienes del Activo Fijo.

Los señalados activos se encontraban debidamente identificados con su número de inventario e incorporados a la nómina de bienes del Servicio; no obstante, se evidenció la inexistencia de planchetas murales que describan las especies que se ubican en cada dependencia de la institución, en cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada en los párrafos precedentes.

La respuesta de la Dirección Regional del S.I.I, establece que dichas planchetas están en proceso de confección y que ello concluirá el 30 de octubre de 2011, en virtud de lo cual se mantiene lo observado, hasta efectuar su validación en una futura fiscalización por parte de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Control de los Vehículos Institucionales.

5.1. Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en el D.L. N° 799 de 1974.

5.1.1. Disco Fiscal:

Solicitada la nómina de vehículos pertenecientes al S.I.I y efectuada la validación de cada uno de ellos sobre el cumplimiento a lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, de esta Contraloría General, se constató que éstos no contaban con los discos distintivos del servicio, lo cual se ampara en la autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda a través del decreto exento N° 1212, del 26 de noviembre de 2007.

No obstante, examinado el documento proporcionado por ese servicio, se constató que la nómina actualizada de los vehículos de la institución no es coincidente con los móviles que se exigen de portar el disco fiscal a través de dicha resolución, toda vez que desde el período 2007 esta institución ha retirado e incorporado nuevos vehículos a su dotación. Al respecto, en anexo se detalla la nómina de los vehículos que no están autorizados por dicha resolución.

En su oficio respuesta, el S.I.I adjuntó los decretos exentos N° 343 del 02 de mayo de 2005 y N° 681 del 29 de septiembre de 2006, emanados por el Ministerio de Hacienda, los cuales señalan, que debido a la naturaleza de las labores del S.I.I, los vehículos de su dotación pueden "...mantenerse en funcionamiento los días sábados en la tarde, domingos y festivos y quedan eximidos de utilizar el disco distintivo estatal, de conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974".

En mérito de lo expuesto se procede a levantar lo observado en los siguientes casos:

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	N° MOTOR	AÑO	PATENTE
AUTO	HYUNDAI	ELANTRA GLS CRDI	D4EA4426496	2005	YP7812-0
CAMIONETA	NISSAN	TERRANO PICK UP	TD27766029	2006	YV5402-K
CAMIONETA	NISSAN	TERRANO DX	TD2774718	2006	ZH5465-8

Cabe señalar, que respecto al vehículo Marca Peugeot, modelo Boxer Tole 335 L3H3, furgón blanco, patente BTBW26, año 2009, número de motor 10TRJ10279269, el servicio ha señalado que no procede la autorización para no portar disco distintivo fiscal según lo instruido por el Decreto Exento N° 1212, del 26 de noviembre de 2007, ya que se trata de un vehículo tomado en arriendo, y según la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 35.593 del 08 de noviembre de 1995, en su regla particular definida en la letra c) de su numeral III señala que "los vehículos tomados en arriendo deberán poseer un distintivo especial que consistirá en un sello indeleble de forma circular de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco...".

Al respecto, expone que en la actualidad, dicho distintivo se encuentra adherido al parabrisas del vehículo individualizado en el párrafo anterior, el cual se encuentra destinado al uso de la Dirección Regional del S.I.I. En virtud de esto último, se procede a levantar lo observado en esta materia.

C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del vehículo Station Wagon, Marca Hyundai, modelo New Tucson GL 2.0, patente CWVK48, año 2011, número de motor G4KDAU142290, en su respuesta, el S.I.I adjunta el oficio ord. N° 1.854, del 16 de agosto de 2011, emitido por el Director del Servicio de Impuestos Internos, Sr. Julio Pereira Gandarillas, dirigido al Ministro de Hacienda, Sr. Felipe Larraín Bascuñán, a través del cual solicita a este último autorizar la circulación, sin disco distintivo fiscal y durante los días y horarios no hábiles, entre otros al vehículo indicado.

En atención a que dicho documento no exime al S.I.I de dar cumplimiento al uso del distintivo fiscal en el vehículo individualizado, se procede a mantener lo observado, cuya regularización será validada en una futura fiscalización por parte de este Organismo de Control.

5.1.2. Bitácoras:

En la inspección de los vehículos destinados a la Dirección Regional, se detectó que existen inconsistencias en los registros efectuados en las respectivas bitácoras, las cuales se exponen a continuación:

Vehículo	Patente N°	Observación
Nissan Terrano	YV-54-02	El día 14 de enero de 2011, se registró en la bitácora del vehículo un recorrido de 318 kilómetros, lo que no es consistente, tanto con el horario de salida y regreso anotado (de 12:00 a 14:00 horas), como con la actividad realizada, y que se refiere a una reunión en la ciudad de Copiapó.
Peugeot Boxer	BTBW-26	Se registró que el vehículo salió a las 18:00 horas del día 31 de agosto de 2010 y volvió el día 02 de septiembre a las 19:30 horas; lo que no se condice con el registro posterior respecto a una salida en ese mismo día a las 18:00 horas.

En su respuesta, el servicio señala que los registros contenidos en las bitácoras presentan discordancia, situación que se rectifica en las órdenes de salida. A continuación, se presenta el siguiente cuadro para ejemplificar dicha situación:

Vehículo	Patente N°	Explicación
Nissan Terrano	YV-54-02	Según orden de salida N° 13, del 14 de enero de 2011, corresponde al traslado de la Sra. Jefa de la Unidad de Vallenar desde esa ciudad hasta Copiapó y el regreso a Vallenar.
Peugeot Boxer	BTBW-26	Según orden de salida N° 279, del 31 de agosto de 2010, el vehículo fue entregado en la unidad de Chañaral, a las 18.30 hrs, para que los días 01 y 02 de septiembre de 2011 entregara asistencia en la comuna de Diego de Almagro y en el Campamento de El Salvador y su posterior retorno a las 21:00 hrs., arribando a la sede Regional el 02 de septiembre de 2011 a las 23:00 hrs.

En virtud de los antecedentes proporcionados, se procede a levantar la observación, toda vez que el servicio presentó las órdenes de salida que rectifican lo acontecido y en cuya validación se verificó su concordancia con la información examinada preliminarmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Personal.

6.1 Control horario.

6.1.1 Para el control de asistencia del personal, el S.I.I utiliza el sistema de reloj mecánico. Mensualmente, a cada funcionario se le entrega una tarjeta numerada manualmente por medio de la cual tiene la responsabilidad de marcar su horario de ingreso y salida. Del mismo modo, al personal ausente con justificación se le registra en su respectiva tarjeta de asistencia, en forma manual, el motivo de su omisión. No obstante esto último, no queda constancia en ese documento el nombre y firma del funcionario responsable de efectuar tales anotaciones, lo que demuestra una debilidad de control interno.

Con respecto a esta observación, el servicio respondió que desde el mes de septiembre de 2011, se procedió a agregar el nombre, cargo y timbre del jefe respectivo en la tarjeta asignada a cada funcionario, por lo cual se procede a levantar lo observado.

6.1.2 Por otra parte, en forma diaria se confecciona una nómina con la asistencia del personal, la cual se consolida mensualmente en un libro de asistencia que cuenta con las tablas denominadas "Minutos de Atrasos por Orden de Llegada" correspondientes a los diferentes horarios de entrada que presenta el servicio y que sirven de base para realizar los descuentos que procedan.

No obstante lo indicado, este control no se cumple. En efecto, se constató que el personal fiscalizador del S.I.I no registra el horario de salida en dicho sistema, omisión que se ampara, según lo informado por ese servicio, debido a un acuerdo a nivel nacional de la institución; sin embargo, no existe constancia del mismo o de una resolución que autoriza a ese personal dicha exención.

Cabe agregar que la situación descrita en los párrafos precedentes, se ha hecho extensiva a otros funcionarios de la institución, los cuales han dado cumplimiento en forma parcial a la obligación de registrar su horario de salida, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 61, letra f), de la ley N° 18.834, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. Además, con ese actuar no se ha acreditado el cumplimiento a lo estipulado en la letra d) del citado artículo, respecto a "Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico", dado que esa obligación no queda reflejada en las tarjetas de control de asistencia. Los casos detectados se exponen a continuación, de acuerdo al examen realizado a una muestra que incluyó a los meses de enero, marzo, agosto y octubre de 2010:

Tarjeta N°	Nombre del Funcionario	Meses en los cuales no firman o firman esporádicamente
3	Maryorielt Alfaro	Enero-Marzo-Agosto-October
4	Roxana Alfaro	Enero-Marzo-Agosto-October
5	Carmen Angulo	Agosto-October
6	Zunilda Urrutia	Enero-Marzo-Agosto-October
9	Jeannette Fajardo	Agosto-October
10	Amalia González	Enero
12	Remigio Hormazábal	Enero-Marzo-Agosto-October
14	Marcela Velásquez	Enero-Agosto-October



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17	Ingrid Rojas	Agosto-Octubre
18	Fanny Molina	Enero-Marzo-Agosto-Octubre
21	Ricardo Quiroz	Enero-Marzo-Octubre
29	Luis Reinoso	Enero-Marzo-Octubre
37	Carmen Ossandón	Enero-Marzo-Agosto-Octubre
41	Luis Santoni	Enero-Marzo-Agosto-Octubre
42	Edgardo Sánchez	Enero-Agosto-Octubre
44	Christopher Caro	Enero-Octubre
50	Carlos Lara	Enero-Marzo-Octubre
53	Carlos Ossandón	Enero-Marzo-Agosto-Octubre
55	Luis Lamperein	Marzo

En su respuesta el servicio expone que el no registro de asistencia de los funcionarios individualizados se debe a la naturaleza propia de algunas funciones que esa institución desarrolla, las cuales deben ser ejecutadas principalmente en terreno por aquellos.

Acorde con lo anterior, el servicio agrega en su respuesta que adicionalmente al sistema de registro de horario, se cuenta con el formulario 1134, el cual corresponde a una plantilla de la misma índole que se utiliza bajo dos modalidades, la primera consiste en registrar la asistencia a la jornada laboral en horario normal y extraordinario, y, la segunda sólo para el control de horas extraordinarias, en cuyo caso el servicio complementará con la información de asistencia. Dicho formulario contiene la hora de término de la jornada laboral y la de inicio de los trabajos extraordinarios y que está firmado por la jefatura correspondiente, lo cual viene a complementar la información entregada por la marcación por tarjeta.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a mantener íntegramente lo observado, toda vez que la información que se acompaña, en relación a los funcionarios que no pertenecen al escalafón de fiscalización, resulta insuficiente para proceder a levantarla, considerando además la existencia de funcionarios del mismo escalafón que cumplen con dicha exigencia estatutaria.

Suma a lo anterior, que en lo relacionado a los funcionarios del escalafón de fiscalización el S.I.I no hace más que ratificar lo observado, toda vez que en su respuesta se señala que dicho personal no registra el horario de salida en dicho sistema, al amparo de un acuerdo a nivel nacional, de la institución; sin embargo, no existe constancia del mismo o de una resolución que exima a ese personal de dicha exigencia.

En este contexto, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha resuelto mediante los Dictámenes N°s. 9.506, de 1997; 37.191, de 2000, y 20.246, de 2001, que no es posible aplicar un mecanismo de control de asistencia a un grupo de servidores, eximiendo de todo tipo de fiscalización a otros, ya que ello constituiría una discriminación arbitraria, toda vez que los funcionarios públicos se encuentran en la obligación de cumplir la jornada de trabajo y de ejercer permanentemente su cargo.

6.1.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°, letra m), de la Ley Orgánica del S.I.I, contenida en el D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, el director nacional tiene la facultad de "Fijar horarios de trabajos ordinarios y ordenar la ejecución de trabajos extraordinarios".

e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la Dirección Regional de Atacama aplica un sistema de horario flexible para el cumplimiento de la jornada de trabajo del personal, en donde se estipula la hora de ingreso y salida de cada funcionario, autorizado a través de las respectivas resoluciones; sin embargo, no se realiza un control fehaciente sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo diaria, toda vez que la tabla de "Minutos de Atrasos por Orden de Llegada" utilizada, no proporciona la información actualizada de los horarios previamente establecidos, lo que implicó que para efectuar la validación fue necesario solicitar las respectivas resoluciones.

En su respuesta el servicio expone que la información requerida siempre está disponible para su control y verificación según las diferentes resoluciones que autorizan horarios alternativos, lo que permite un control de los atrasos de los funcionarios según su horario de ingreso. El servicio agrega que para unificar la información y facilitar el control, ha instruido su consolidación en un registro electrónico único.

En mérito de lo expuesto, se procede a mantener lo observado, debido a que aún no se ejecuta dicho control, lo cual será validado en una futura fiscalización por parte de este Organismo de Control.

6.2 Permisos con Goce de Remuneraciones:

En el mes de marzo del año 2010 se otorgaron cinco días de permiso facultativo a la Sra. Damaris Medina y al Sr. Christopher Caro, entre los días 15 y 19, sin que conste la emisión de las respectivas resoluciones que los autorizan, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y cuyo contenido expresa que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos", situación que en la especie no aconteció.

En este acápite, el servicio informa que, producto del terremoto y posterior tsunami ocurrido el día 27 de Febrero de 2010, la institución a nivel nacional generó todas las instancias de excepción que la situación ameritaba para facilitar las comunicaciones de quienes tuvieran familiares en las zonas afectadas. Es así como el Director Regional de Atacama, autorizó a los funcionarios señalados con anterioridad, a ausentarse de sus labores habituales a fin de ubicar a sus familiares, los que se encontraban incomunicados por la catástrofe.

Agrega además, que esta autorización excepcionalísima quedó reflejada por escrito en las respectivas tarjetas de control de asistencia de cada funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación, dado que no fueron dictados los actos administrativos correspondientes, autorizando la concesión de los permisos señalados, según lo establecido en el artículo 3° de la ley 19.880 de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", motivo por el cual el servicio deberá tomar las medidas correspondientes para evitar que esta situación vuelva a ocurrir en el futuro, situación que será validada en una próxima visita de este Organismo Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Auditoría Interna.

A nivel nacional, el Servicio de Impuestos Internos, posee una unidad de auditoría interna, la cual efectúa visitas periódicas de fiscalización a las direcciones regionales, última de las cuales data del año 2008; ello, de acuerdo al informe de auditoría del mismo período, según consta en la Resolución N° 50 del 22 de octubre de ese año.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Conciliaciones bancarias.

Se revisaron las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Estado Nos. 12109056578, sobre "Giros Globales", y 12109060672 de "Gastos en Personal", las que presentaban un saldo contable de \$ 1.789.421 y \$ 1.745.093, al 31 de diciembre de 2010; sobre lo cual no se determinaron observaciones que formular.

2. Bienes de Consumo o Servicios.

El monto revisado sobre este ítem ascendió a \$ 13.259.662, constatándose que los gastos imputados a las cuentas reseñadas en la muestra se ajustaron a la normativa legal vigente sobre la materia, con excepción a lo observado más adelante:

2.1 Compras Públicas.

La Entidad contrató los servicios de "Mantenimiento y Reparación Oficinas S.I.I – Copiapó", al proveedor Carlos Cambior Sandoval, R.U.T. N° 13.422.537-8, por un monto de \$ 1.479.756, para lo cual se determinó un plazo de ejecución de los trabajos que abarcó desde la tercera semana del mes de diciembre de 2010 hasta la cuarta semana del mes de marzo de 2011; ello, de acuerdo a la carta Gantt proporcionada por el contratista de fecha 23 de diciembre de 2010. Sobre lo anterior; cabe observar lo siguiente:

2.1.1 Se emitieron 16 órdenes de compra y facturas las que fueron aprobadas por la misma cantidad de resoluciones, todas las cuales fueron extendidas a una misma fecha (30 de diciembre de 2010), las que se exponen en el siguiente cuadro:

Orden de Compra N°	Factura N°	Monto \$	Resolución N°
52	523	101.150	03-1775
53	524	95.200	03-1776
54	525	107.100	03-1777
55	526	77.350	03-1778
56	527	83.300	03-1779
57	529	69.020	03-1780
58	530	89.845	03-1781
59	531	74.375	03-1782
60	532	77.945	03-1783
61	533	100.555	03-1784



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

62	534	105.910	03-1785
63	535	101.150	03-1786
64	536	89.845	03-1787
65	537	101.150	03-1788
66	538	104.720	03-1789
67	539	101.150	03-1790
		1.479.756	

Las órdenes de compra se emitieron en atención a cada una de los ítems señalados en la mencionada carta Gantt; sin embargo, el artículo 7°, párrafo final de la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece que "La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación."

En definitiva, el servicio contratado se efectuó mediante trato directo y fuera del sistema de mercado público, con lo cual se transgredió lo indicado en el artículo 7° del Decreto N° 250, reglamento de la ley N°19.886, que señala lo siguiente: "Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y su Reglamento".

En su respuesta, el servicio señala que todos los requerimientos fueron efectuados por distintas áreas operativas de la Dirección Regional, en diversas fechas, producto del surgimiento de necesidades imprevistas.

Luego, se hace referencia a que las obras de mantención, reparación y conservación fueron comprometidas en forma independiente unas de otras, atendida precisamente la naturaleza y la distinta temporalidad de la ocurrencia de las causas que gatillaron la contratación por intermedio del Departamento de Administración Regional, lo cual debió ejecutarse en forma separada en el tiempo; no obstante, producto de que hubo una postergación en el inicio de los procesos destinados a lograr la contratación de las distintas obras, la eventual y no preconcebida coincidencia temporal al término del año, ha podido provocar una percepción de que se trata de una unidad de obra.

A la luz de los antecedentes recabados, el servicio afirma que no existe unidad de obra y que la adjudicación realizada al proveedor Carlos Cambor, se trataba de obras de distinta naturaleza; consecuentemente, no hubo fraccionamiento, ni menos ánimo de eludir la licitación para favorecer a un proveedor.

Cabe agregar, que según consta de las Resoluciones Exentas que se acompañan en la respuesta del S.I.I Regional de Atacama, se dictaron distintos actos administrativos por cada uno de los servicios requeridos por las áreas operativas del servicio que fueron comprometidos por el prestador. En este punto, se destaca que en la especie concurrían las circunstancias establecidas en el ordenamiento jurídico, que justificaban la no utilización de los procesos de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio señala, que la fragmentación se ha entendido como un procedimiento destinado a parcializar una compra mayor en varias compras menores. En el caso de las operaciones celebradas con el prestador Camblor Sandoval, este supuesto no concurriría, ya que no había existido unidad de obra, sino que distintas obras cuya ejecución se pactó en virtud de actos administrativos diversos y que con plazos, formas de ejecución e implementación, diversos por cada servicio prestado, en atención a la diversa naturaleza de cada uno de éstos.

En síntesis, por los diversos servicios pactados se dictaron los actos administrativos que a cada requerimiento se planteaba, por lo que cabría considerar que no existe unidad de obra, elemento esencial para estar frente al ánimo de fragmentar. Por lo mismo, a requerimientos diversos, con servicios de distinta naturaleza se impuso la celebración de actos distintos, con una ejecución diferida en el tiempo. Por dichos servicios se emitieron las respectivas facturas, dando cuenta de su cumplimiento y, al tratarse de obras ordenadas dentro del ejercicio presupuestario 2010, en aplicación precisa del principio contable del devengo se ordenó su pago dentro de dicho ejercicio presupuestario y su solución efectiva se realizó una vez comprobado por el área respectiva que el prestador había dado cumplimiento cabal a los requerimientos que cada Unidad de esta repartición había efectuado.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a mantener íntegramente lo observado, toda vez que la respuesta del servicio no hace más que confirmar la existencia de fragmentación, dado que se adjunta una carta Gantt con la mantención y reparación de las oficinas del S.I.I Regional de Copiapó, además de la existencia de un solo pago al proveedor Carlos Camblor Sandoval por \$1.479.756.- el cual fue cobrado por éste último el día 29 de marzo de 2011. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 53491 del 2008, el cual señala que "...constituye una vulneración a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 7° de la ley N° 19.886, que señala que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación...").

2.1.2 Al mes de diciembre de 2010, el S.I.I registró el pago de la totalidad de los montos facturados a través del comprobante de Pago N° 747, de 30 de diciembre de 2010 (cheque N° 70456), esto es \$ 1.479.756, afectando con esta operación el presupuesto de ese período.

Además, se tramitó un pago sin estar los servicios realizados, reflejando una debilidad de control interno que debe ser analizada y corregida por esa Entidad.

Por último, lo anterior implicó un incumplimiento al principio contable de "devengado", establecido en la circular CGR N° 60820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su respuesta el servicio señaló que los servicios prestados fueron decretados e iniciada su ejecución dentro del ejercicio presupuestario 2010, imputándolos en un 100% al Subtítulo 22, cuenta Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 06, Asignación 01 Denominada: Mantenimiento y Reparación de Edificaciones. En ese sentido, contra emisión de las facturas por cada uno de los servicios pactados en forma independiente, se emitieron las respectivas órdenes de pago dentro de dicho ejercicio presupuestario, dando cumplimiento con ello al principio contable del devengo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que la deuda por los diversos servicios contratados, fue solucionada mediante cheque depositado en la cuenta corriente del prestador con fecha 28 de marzo de 2011, esto es, una vez que se había dado cumplimiento a la totalidad de los trabajos encomendados, previa verificación de haberse cumplido a satisfacción con los plazos comprometidos en su ejecución por parte de la Unidad de Servicios del Departamento de Administración de la Dirección Regional.

Por último, se expone que todas las facturas fueron enviadas por el proveedor al S.I.I Regional dentro del mes de marzo y, por lo tanto, como una medida de economía administrativa se prefirió pagar en un solo acto.

Si bien los argumentos sobre la materia, emitidos por esa Dirección Regional, explican el procedimiento del pago ejecutado al proveedor, Sr. Camblor Sandoval, éste no hace más que confirmar que existió fragmentación en la compra de los servicios de mantención, por lo tanto, se procede a mantener lo observado, de lo cual esa entidad deberá arbitrar las medidas que correspondan a fin de evitar su ocurrencia, lo cual será validado por este Organismo Contralor en una futura fiscalización a ese Servicio.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el presente informe final, se concluye lo siguiente:

Sobre Evaluación de Control Interno.

1. Con respecto, al control de bienes fungibles y otros, se procede a mantener lo observado, a la espera de la formalización del sistema de control implementado por esa institución, lo que será verificado en una futura fiscalización por esta Contraloría Regional.

2. En relación al control sobre los bienes de activo fijo, se procede a mantener lo observado, hasta la instalación de las respectivas planchetas murales en cada una de las oficinas, lo cual se validará por este Organismo Contralor en una próxima fiscalización.

3. En lo referente a la implementación de los discos fiscales de los vehículos institucionales, se procede a levantar lo observado en los vehículos patentes YP7812-0, YV5402-K, ZH5465-8 y BTBW26. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a mantener lo observado en el vehículo patente CWVK48, toda vez que no existe una autorización formal emanada del Ministerio de Hacienda que permita eximirlo del porte de disco fiscal, situación que deberá ser regularizada por este Servicio informando de sus resultados a esta Entidad Contralora.

4. En cuanto a la confección de las bitácoras de los vehículos, se procede a levantar la observación, en virtud de los antecedentes entregados por el servicio.

5. Según lo comentado en el oficio de respuesta del S.I.I Regional, en relación a las autorizaciones incorporadas en la ficha de asistencia de horario, en donde se agrega el nombre, firma, timbre y cargo del funcionario responsable, se procede a levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En relación a la marcación de los horarios de salida, por parte de los funcionarios del S.I.I Regional, se procede a mantener lo observado, toda vez que la documentación de respaldo adjuntada por el servicio es insuficiente para subsanar la observación, debiendo arbitrarse las medidas administrativas tendientes a regularizarla, lo que será verificado en una futura fiscalización a esas dependencias por parte de esta Contraloría Regional.

7. En cuanto al control fehaciente de la jornada de trabajo, el servicio ha instruido su consolidación en un registro electrónico único, por lo tanto, la observación relacionada con esta materia se mantiene hasta que no se concrete dicho registro, lo que será validado en una futura fiscalización por parte de este Organismo de Control.

8. En lo concerniente a la entrega de permisos con goce de remuneraciones, se procede a mantener lo observado, dado que no existen los actos administrativos que acrediten tal situación, según lo establecido en el artículo 3° de la ley 19.880, motivo por el cual el servicio deberá tomar las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de esta situación, lo que será validado en una próxima fiscalización de esta Contraloría Regional.

Sobre Examen de Cuentas.

9. En lo referente a las compras públicas, se procede a mantener lo observado, ya que en su respuesta el servicio no hace más que corroborar la existencia de fragmentación, debiendo adoptar las medidas que correspondan para evitar a futuro su ocurrencia, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima visita de fiscalización.

10. Con respecto, al pago de la adjudicación del proceso de trato directo, se procede a mantener lo observado, dado que del procedimiento de pago de los servicios de mantención contratados confirman la fragmentación de los mismos, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 250, reglamento de la ley N°19.886, en virtud de lo cual, ese Servicio deberá arbitrar las acciones que procedan para evitar la reiteración de estos hechos, lo que validará en una futura fiscalización por este Organismo Contralor.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)



e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A N E X O

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO	
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	NEW TUCSON GL 2.0
TIPO DE VEHÍCULO:	STATION WAGON
COLOR:	GRIS METÁLICO
PATENTE N°:	CWVK48
AÑO:	2011
TIPO DE COMBUSTIÓN:	BENCINERO
*NUMERO DE MOTOR:	G4KDAU142290
*NUMERO DE CHASIS:	KMHJT81BABU186501

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO	
MARCA:	HIUNDAI
MODELO:	ELANTRA 2.0 GLS
TIPO DE VEHÍCULO:	SEDAN
COLOR:	PLATEADO
PATENTE N°:	YP7812-0
AÑO:	2005
TIPO DE COMBUSTIÓN:	DIESEL
*NUMERO DE MOTOR:	D4EA4426496
*NUMERO DE CHASIS:	KMHDN41VP4U936721

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO	
MARCA:	PEUGEOT
MODELO:	BOXER TOLE 335 L3H3
TIPO DE VEHÍCULO:	FURGÓN
COLOR:	BLANCOBANQUISE
PATENTE N°:	BTBW26
AÑO:	2009
TIPO DE COMBUSTIÓN:	DIESEL
*NUMERO DE MOTOR:	10TRJ10279269
*NUMERO DE CHASIS:	VF3YBAMFB11578683



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO	
MARCA:	NISSAN
MODELO:	CAMIONETA
TIPO DE VEHÍCULO:	D22 TERRANO 2.7 DCAB 2.7
COLOR:	PLATEADO METÁLICO
PATENTE N°:	YV 5402-K
AÑO:	2006
TIPO DE COMBUSTIÓN:	DIESEL
*NUMERO DE MOTOR:	TD27766029
*NUMERO DE CHASIS:	JN1CHGD22Z0077997

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO	
MARCA:	NISSAN
MODELO:	CAMIONETA
TIPO DE VEHÍCULO:	TERRANO DX DIESEL 2.74 4X2 A/A 8 L2716C 9
COLOR:	PLATEADO METÁLICO KY
PATENTE N°:	ZH-54-65-8
AÑO:	2006
TIPO DE COMBUSTIÓN:	DIESEL
*NUMERO DE MOTOR:	TD27774718
*NUMERO DE CHASIS:	JN1CHGD22Z0712499

e

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional de Atacama

